

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 1396 DE 2012

(junio 29)

por el cual se prorroga el término establecido en el Decreto 4465 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el mecanismo transitorio para garantizar la afiliación al Régimen Contributivo de aquellos afiliados cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un salario mínimo legal mensual vigente, smlmv, inscritos en el Registro de Independientes de Bajos Ingresos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, adoptado mediante el Decreto 4465 de 2011, vence el 30 de junio de 2012.

Que el mencionado decreto previó que al vencimiento de dicho plazo, las personas podrían optar por mantener su afiliación en el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud o afiliarse al Régimen Subsidiado y afiliarse y pagar la cotización al Sistema General de Pensiones o ingresar al Sistema de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Que se hace necesario garantizar la continuidad en el aseguramiento a las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, smlmv, y que se encontraran cotizando solamente al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, el mecanismo transitorio de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un salario mínimo legal mensual vigente de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 6° de la Ley 797 de 2003 y 2° de la Ley 1250 de 2008 y se encuentren como cotizante 41 o 42 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011.

Parágrafo 1°. Las entidades competentes verificarán que los afiliados cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de esta medida, y en caso de incumplimiento adoptarán las medidas correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001701 DE 2012

(junio 28)

por la cual se deroga parcialmente la Resolución 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 de 2011.

La Ministra de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3099 de 2008, modificada en lo pertinente por las Resoluciones 3754, 4377 de 2010 y 1089 de 2011, se reglamentaron los Comités Técnico-Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga),

por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, (POS), autorizados por el Comité Técnico-Científico y Fallos de Tutela.

Que el entonces Ministerio de la Protección Social a través de los artículos 1° y 2° de la Resolución 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 del mismo año, adicionó los artículos 10 y 11 de la Resolución 3099 de 2008, en el sentido de incluir como requisito para la presentación de solicitudes de recobro de medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), suministrados intrahospitalariamente y autorizados por Comité Técnico-Científico o por Fallos de Tutela, la presentación de la copia simple de la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), la cual debería ceñirse a lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 3° de la Resolución 1089 de 2011, adicionó el artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3754 de 2008 y adicionado por el artículo 7° de la Resolución 4377 de 2010, señalando como causal de devolución de los recobros por medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), suministrados intrahospitalariamente y autorizados por Comités Técnico-Científicos o Fallos de Tutela, no adjuntar a dicha solicitud la factura o documento equivalente o cuando esta no cumpliera con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 6° de la Resolución 1089 de 2011, modificado por los artículos 1° de la Resolución 1383 y 20 de 2011, previó: "(...) *Los requisitos exigidos en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, así como las causales de devolución establecidas en el artículo 3° ibídem solo serán aplicables a las solicitudes de recobro cuya fecha de prestación del servicio se efectúe a partir del 1° de julio de 2012, salvo que, se sustituyan o establezcan otros mecanismos de control del porcentaje previsto en el artículo 1° de la Resolución 5229 de 2010 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*".

Que este Ministerio, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 4474 de 2010, expidió la Resolución 4316 de 2011, en la que se establecieron los valores máximos para el reconocimiento y pago de recobros por medicamentos no incluidos en los planes de beneficios con cargo a los recursos de dicho Fondo, normativa que en la actualidad constituye el mecanismo de control financiero a los recursos del Fosyga.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario eliminar tanto lo correspondiente a la presentación de la factura o documento equivalente como requisito a cumplir tratándose de solicitudes de recobro por medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), suministrados intrahospitalariamente y autorizados por Comité Técnico-Científico o Fallos de Tutela, como la exigencia de tales documentos para efectos de la presentación de los recobros y la consecuente modificación normativa a nivel de causales de glosa.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Derógase el artículo 1° de la Resolución 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 del mismo año, que adicionó el literal h) al artículo 10 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por los artículos 1° de la Resolución 3754 de 2008 y 3°, 4° y 5° de la Resolución 4377 de 2010.

Artículo 2°. Derógase el artículo 2° de la Resolución 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 del mismo año, que adicionó el literal f) al artículo 11 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por los artículos 2° de la Resolución 3754 de 2008 y 6° de la Resolución 4377 de 2010.

Artículo 3°. Derógase el artículo 3° de la Resolución 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 del mismo año, que adicionó los literales e) y f) al numeral i) del artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3754 de 2008 y adicionado por el artículo 7° de la Resolución 4377 de 2010.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución 1089 de 2011, modificado por el artículo 1° de las Resoluciones 1383 y 20 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 6°. La glosa establecida en el artículo 4° de la presente resolución será aplicable a las solicitudes de recobro que sean radicadas a partir del mes de junio de 2011.

Para el efecto, se modifican las especificaciones técnicas de los formatos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 29 de la Resolución 3099 de 2008, modificada por las Resoluciones 3754 y 4377 de 2010 y 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 de 2011, que se presentan en medios magnéticos, los cuales hacen parte integral de la presente resolución".

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación, deroga parcialmente la Resolución 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 de 2011 y modifica los artículos 10, 11 y 16 de la Resolución 3099 de 2008, modificada en lo pertinente por las Resoluciones 3754 de 2008, 4377 de 2010 y 1089 de 2011, modificada por las Resoluciones 1383 y 20 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2012.

La Ministra de Salud y Protección Social,

Beatriz Londoño Soto.

(C. F.).